

LA PLATA, - 9 FEB 2015

VISTO el expediente N° 2145-47863/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex SPA N° 592/00, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 2003/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 2003/14, de fecha 15 de septiembre de 2014, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma JARDENA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66250667-9), sito en la calle Rosales (6) N° 3875 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, cuyo rubro es Industria textil, medida que recayó sobre un (1) tanque acumulador de aire comprimido, habiéndose efectivizado la medida mediante la colocación de faja de clausura en la llave de paso de aire comprimido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que se presentó la firma en fechas 17 de septiembre y 29 de octubre, ambas de 2014, efectuando observaciones y acompañando documentación;

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, indicando, en base a los ensayos presentados por la firma, que el artefacto clausurado puede funcionar hasta la fecha 19 de septiembre de 2015;

Que intervino el Área Técnica considerando que, dado que la empresa cumplió con presentación de los ensayos, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta, así como se la intime a realizar una serie de tareas de adecuación y presentaciones a fin de mejorar la operatoria y minimizar el impacto que causa la actividad;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma JARDENA S.A. (C.U.I.T. N° 30-66250667-9), sito en la calle Rosales (6) N° 3875 de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, cuyo rubro es Industria textil, medida que recayó sobre un (1) tanque acumulador de aire comprimido, habiéndose efectivizado la medida mediante la colocación de faja de clausura en la llave de paso de aire comprimido, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

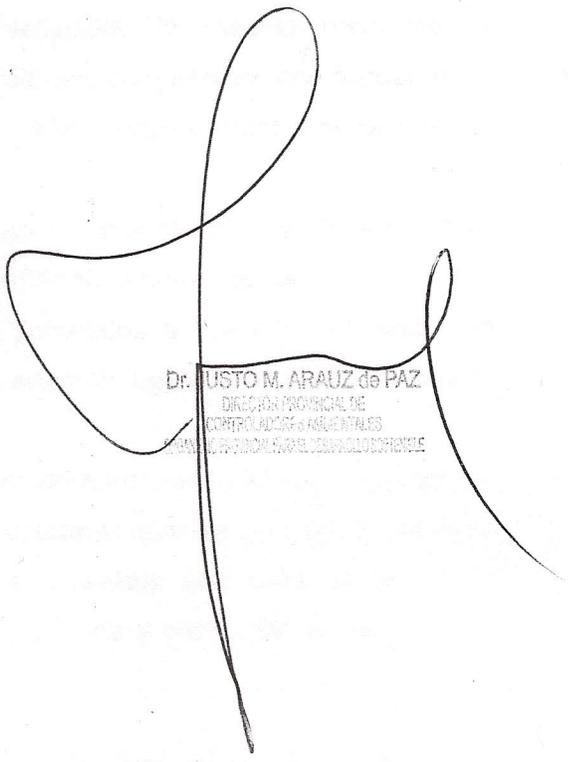
ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial la realización de las tareas que se detallan a continuación, en el plazo que en cada caso se indica:

1. Inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Especiales. Plazo: veinte (20) días.
2. Construcción o de adecuación de un sector para el acopio transitorio de residuos especiales, acorde a lo establecido en la Resolución de la ex SPA N° 592/00. Plazo: treinta (30) días.
3. Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera tendiente a la obtención del correspondiente permiso de descarga. Plazo: noventa (90) días.
4. Realización de las tareas encomendadas en ítem "consideraciones especiales y conclusiones" del estudio de carga de fuego, efectuadas por el profesional actuante. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 3°. Los plazos indicados en el artículo precedente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 176 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE